TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **II-J-16**
Rubro: **HORAS EXTRAS.- SU PERCEPCION NO FORMA PARTE DEL SALARIO PARA EFECTOS DE COTIZACION ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.-**

En el sistema de la Ley del Seguro Social de 1959, los pagos hechos al trabajador por concepto de tiempo extraordinario de labores, no integran el salario para efecto de cuotas obrero-patronales. Esto, atendiendo a la definición de salario proporcionada por la Ley Federal del Trabajo de 1931, por ser de igual jerarquía y agotar la materia del trabajo la segunda de las mencionadas. Para la Ley Federal del Trabajo, el salario es la contraprestación a que tiene derecho el trabajador por los servicios que presta al patrón. Quedan comprendidos dentro del salario no sólo los pagos hechos por cuotas diarias, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria, incluyendo además todas las ventajas económicas establecidas en el contrato a su favor. Pero para que cualquiera prestación pueda considerarse parte integrante del salario, es preciso que se entregue a cambio de la labor ordinaria, lo que no ocurre con el trabajo extraordinario, que es la consecuencia de la prolongación de la jornada y la razón de que dicho servicio se pague con el doble del salario que corresponda a la jornada normal, estriba en que se exige del trabajador un esfuerzo mayor y en que la existencia de esa necesidad extraordinaria en la empresa, significa una utilidad para la misma.

Revisión 407/75/5364/68. Aprobada en sesión de 11 de octubre de 1978.
Revisión 29/75/4224/73. Aprobada en sesión de 11 de octubre de 1978.

Revisión 256/ 73/3462/73. Aprobada en sesión de lo. de diciembre de 1978

R.T.F.F. Segunda Epoca. Nos. 1 a 6. Agosto/1978 - Julio/1979. p.271